



Once de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3069
RADICADO N°2021-00227-00

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE:

- MARÍA ELENA BUSTAMANTE MEJÍA C.C. 42.760.877
- ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE MEJIA C.C. 42.769.533

DEMANDADA:

- ROCÍO DEL SOCORRO BUSTAMANTE MEJÍA. C.C. 32.348.420

ASUNTO: REQUIERE ORDEN DE INSCRIPCIÓN MEDIDA DE EMBARGO.

Atendiendo al memorial remitido por el apoderado judicial de la parte demandada el día 28 de noviembre de 2023, por medio del cual informa que no ha sido posible diligenciar el auto nro. 2546 de fecha 10 de octubre de 2023, que reitera la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1173651, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en razón a que en ninguna de las taquillas recibieron y registraron el pago para el registro del auto referido, aduciendo que no entendían la solicitud del juzgado y que debía solicitar cita con el asesor jurídico de la Oficina de Registro sin que hasta el momento haya sido posible obtenerla (archivo 56), se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que procedan inmediatamente a acatar la orden impartida en auto nro. 2546 de fecha 10 de octubre de 2023, que reitera la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1173651.

Para lo anterior, se remitirá copia de esta providencia, en conjunto con el auto referido nro. 2546 de fecha 10 de octubre de 2023, a la parte interesada a través del correo electrónico institucional de este Juzgado con copia a señor(a) Registrador, en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del

RADICADO N° 2021-00227-00

C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 50** fijado en la página web de la Rama Judicial el **13 DE DICIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef3c1a36656d69b5f8bfdcf372234fdb3c713d811e83d46853b419e43cb72b8**

Documento generado en 12/12/2023 01:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>